



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE YUCUAIQUÍN, CERTIFICA: que en el libro de actas y acuerdos municipales que ésta Municipalidad lleva durante el PRESENTE AÑO, en el acta número QUINCE correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, el día CUATRO DE DICIEMBRE, se encuentra el acuerdo número CINCO, que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CINCO. En el ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, y considerando: Que es primordial mantener el cuidado, preservación y excelente estado de los recursos vehiculares de la Municipalidad, mediante la utilización de políticas y normas, logrando una mayor eficacia y eficiencia en el control de la utilización de los mismos, gastos de operación, combustible, mantenimiento y reparaciones respectivas, así como la identificación y aceptación de responsabilidades por quienes les usen; el Concejo Municipal de Yucuaiquín por unanimidad ACUERDA: I) APROBAR el «Reglamento de Vehículos y Combustible», de ésta Institución, en todas sus partes, el cual consta de cincuenta y siete artículos aglutinados en siete capítulos; y, II) DELEGAR al Alcalde Municipal, o a quien haga sus veces, para su respectiva socialización.

Es conforme a su original con la cual se confrontó y para los efectos legales que se estimen convenientes, se extiende la presente certificación en la Ciudad de Yucuaiquín, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Ing. Edwin Francisco Benavides Buruca

SECRETARIO MUNICIPAL





GOBIERNO MUNICIPAL
DE YUCUAIQUÍN

REGLAMENTO DE VEHÍCULOS
Y COMBUSTIBLE
(RVC)

Diciembre 2018

**DECRETO No. 04/2018**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUCUAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,
CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al art. 204 numeral 5 de la Constitución de la República, es competencia de los municipios: decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II. Que conforme a los artículos 3 numeral 5, 30 numeral 4, 31 numerales 2 y 4, 33, 34 y 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal;
- III. Que la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus artículos 24, 25 y 26 establece que los vehículos del Estado, de uso administrativo general u operativo, son los destinados a las actividades regulares de cada órgano, ministerio, institución y al efecto, los funcionarios respectivos llevarán un control especial de los mismos; y,
- IV. Que el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establece en los artículos 61, 62 y 64 una serie de normas que deben cumplir los vehículos de la Administración Pública, y por ende aquellos inventariados como bienes muebles de la Municipalidad.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales citadas en el artículo 204 numeral 5 de la Constitución de la República; artículos 3 numeral 5, 30 numeral 4, 31 numerales 2 y 4, 33, 34 y 35 del Código Municipal en relación con el artículo 26 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

DECRETA, el siguiente:

**REGLAMENTO DE VEHÍCULOS Y COMBUSTIBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE
YUCUAIQUÍN**



CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El objetivo primordial del presente reglamento es mantener el cuidado, preservación y excelente estado de los recursos vehiculares de la Municipalidad, mediante la utilización de las políticas y normas plasmadas en éste, logrando una mayor eficacia y eficiencia en el control de la utilización de los mismos, gastos de operación, combustible, mantenimiento y reparaciones respectivas, así como la identificación y aceptación de responsabilidades por quienes les usen.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de éste reglamento estará delimitado estrictamente para el uso y control de vehículos y maquinaria, propiedad de ésta Municipalidad.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Art. 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá que:

Vehículo oficial: es el vehículo propiedad de la Municipalidad, destinado para el cumplimiento de las labores oficiales y para la atención de emergencias locales.

Maquinaria municipal: es la maquinaria propiedad de la Municipalidad, destinada para el mantenimiento de proyectos realizados administrativamente.

Sede oficial: es el centro de trabajo donde se realizan las actividades laborales del personal de la Municipalidad.

Misión oficial: es el documento mediante el cual se autoriza a un conductor para el uso de los vehículos oficiales en una función específica.

Bitácora: es el documento en que se plasman todos los detalles de cada desplazamiento realizado por los vehículos oficiales.

Funcionario: es la persona que ocupa, en calidad de titular, un cargo o empleo en la Municipalidad.

Empleado: es la persona contratada para realizar labores o funciones específicas de la Municipalidad.

Conductor: es el funcionario o empleado autorizado para conducir los vehículos oficiales, ya sea motorista o usuario.



Motorista: es el empleado que, por nombramiento, tiene a su cargo conducir los vehículos oficiales.

Usuario: es el funcionario o empleado que, no siendo oficialmente el motorista, se le autoriza para conducir un vehículo oficial.

Tercero: es toda aquella persona que no es considerada funcionario ni empleado de la Municipalidad, de acuerdo con las definiciones establecidas en éste reglamento.

Mantenimiento preventivo: es el que se realiza de manera anticipada con el fin de prevenir el surgimiento de averías y así evitar los altos costos de reparación.

Mantenimiento correctivo: es la reparación o sustitución de piezas que han dejado de funcionar o ya no lo hacen adecuadamente.

Accidente de tránsito: es el evento que ocasiona un daño involuntario o que altera el estado habitual de un suceso.

CAPÍTULO III

DEL USO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA

Art. 4.- Las misiones oficiales son para uso fuera de la jurisdicción del Municipio, para los desplazamientos internos, en ésta jurisdicción, solo se marcará el kilometraje en la bitácora de uso. Las misiones oficiales serán autorizadas por Secretaría Municipal y serán usadas solo por los vehículos oficiales.

Art. 5.- Los vehículos oficiales son bienes muebles, que se ponen a disposición de las diferentes unidades bajo la responsabilidad de un conductor asignado, el cual deberá estar debidamente autorizado para ejercer las funciones que le conciernen, y controlar los documentos que le acrediten el uso y manejo de vehículos automotores.

Art. 6.- Los vehículos oficiales podrán ser puestos a disposición de las unidades, previa firma de asignación correspondiente según programación de éstas, en el que quedarán asentados los datos, tanto del vehículo como del responsable de éste, así como su estado de carrocería, mecánico y eléctrico.

Art. 7.- La maquinaria municipal como: retroexcavadora, motoniveladora, camión cisterna, camión de volteo, etc., son bienes muebles, que se ponen a disposición de la



Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, para la realización de proyectos de inversión, dentro de la jurisdicción municipal salvo disposiciones especiales emanadas del Concejo Municipal.

Art. 8.- Solo podrán ser responsables de vehículos oficiales: el motorista, funcionarios y demás empleados de la Municipalidad, debidamente asignados.

Además, de la maquinaria municipal podrán ser responsables empleados contratados de forma eventual o temporal para la realización de proyectos de inversión, ejecutados administrativamente, en lo cual serán supervisados por la UACI.

Art. 9.- En ningún caso, los vehículos oficiales, estarán autorizados para uso particular, personal o familiar, cuando alguna de éstas circunstancias sea detectada, el responsable, estará sujeto a la pérdida de la asignación del vehículo o de sanción según la gravedad.

Art. 10.- Es responsabilidad del conductor, entregar el vehículo oficial, en uso, en la Sede oficial, al finalizar sus tareas diarias salvo disposición escrita con razonable justificación.

En el caso de la maquinaria municipal, podrá autorizarse un lugar fuera de la Sede oficial, para su estancia durante la ejecución de proyectos de inversión, lo cual deberá ser consensuado entre la UACI y el Alcalde Municipal.

Art. 11.- Los vehículos oficiales y maquinaria municipal llevarán en un lugar visible el distintivo que identifique a la Institución, el cual no deberá ser removible. Para lo cual se debe usar el Escudo de la Municipalidad, junto a la leyenda «Gobierno Municipal de Yucuaiquín», «Alcaldía Municipal de Yucuaiquín» o «Municipalidad de Yucuaiquín».

Art. 12.- El lavado de los vehículos oficiales será responsabilidad del motorista, para lo cual el lavado de carrocería será una vez por semana y el lavado de motor y general será una vez al mes, o en todo caso, cuando el vehículo oficial lo requiera.

El lavado de la maquinaria municipal será responsabilidad de cada conductor, lo cual deberá darse por lo menos una vez al mes.



Art. 13.- El conductor asignado de los vehículos oficiales deberá tener su respectiva licencia de conducir, vigente, y deberá presentar una copia de la misma en Secretaría Municipal. Si el responsable no tiene licencia o no está vigente, no podrá hacer uso de ninguno de los vehículos oficiales. En caso de que el servidor público haga caso omiso de ésta disposición, será responsable de los daños que le cause al vehículo o cualquier sanción por no tener licencia, además de ser sancionado administrativamente.

En el caso de la maquinaria municipal, el conductor deberá contar con los mismos requisitos antes descritos, que deberá presentar ante la UACI.

Art. 14.- El conductor de los vehículos oficiales es responsable de controlar y conservar dentro de los vehículos, todos los documentos inherentes a éste, como son: tarjeta de circulación, tarjeta de seguro de vehículo, misión oficial o permiso de uso en día feriado o fin de semana, según sea el caso.

Art. 15.- El conductor de los vehículos oficiales y maquinaria municipal es el responsable de la higiene interior, por lo que después de usar la unidad verificará el estado de la limpieza y lo entregará en las más óptimas condiciones de higiene.

Art. 16.- En el supuesto de extravío o robo de documentos, se deberá notificar de inmediato a la Sindicatura Municipal para tramitar su reposición.

Art. 17.- La renovación ordinaria o extraordinaria de la documentación de los vehículos oficiales, será responsabilidad del motorista, previa autorización de la Sindicatura Municipal.

Art. 18.- Todos los conductores de los vehículos oficiales deberán respetar la normativa vigente de tránsito.

Art. 19.- Queda terminantemente prohibido el uso del celular o realizar cualquier otra actividad que pueda provocar distracción por parte del conductor mientras se encuentre conduciendo, cualquier eventualidad que se presente por no acatar ésta norma será el conductor el responsable directamente.



Art. 20.- Se prohíbe al conductor y acompañantes fumar dentro de los vehículos oficiales y de la maquinaria municipal.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL DE VEHÍCULOS

Art. 21.- Los vehículos oficiales y la maquinaria municipal son bienes muebles, que deben ser conservados en buen estado para el óptimo desarrollo de las actividades.

Art. 22.- La UACI llevará un registro y control de los vehículos oficiales, mediante la creación de un expediente por vehículo. Además, se archivará toda clase de comprobantes o documento que se relacione con el vehículo durante el tiempo que éste se mantenga activo en la Municipalidad. En tal expediente deberá anotarse toda la información en cuanto al mantenimiento que se da al vehículo: mantenimiento preventivo y correctivo, accidentes, pago del seguro del vehículo, etc.

Art. 23.- El uso de bitácora, en cada vehículo y maquinaria, es obligatoria, responsabilidad del conductor, y deberá ser entregada a la UACI a más tardar cuatro días después de finalizado el mes.

Art. 24.- Los vehículos oficiales sólo podrán ser utilizados por las personas autorizadas y en horarios laborales, y no podrán ser prestados a terceros. En caso de algún accidente bajo el uso de un tercero, se le atribuirán las responsabilidades a la persona en quien recaiga la custodia del vehículo en el momento en que ocurra el accidente.

Art. 25.- La bitácora de control será recepcionada, controlada y evaluada por la UACI, la cual contendrá entre otros, los siguientes datos: fecha, ruta, hora de salida y entrada, kilometraje, misión, galonaje, orden y firma del conductor. En caso de encontrarse deficiencias en el llenado de la bitácora, deberá ser solventada por el conductor que ocasionó el inconveniente y se sancionará como una falta leve.

Art. 26.- Es obligación de todo conductor revisar que el vehículo asignado esté en buenas condiciones antes de salir y después de ingresar a la Sede oficial, y si identifica alguna



anomalía deberá informarlo por escrito inmediatamente a la UACI. Ordinariamente se deberá revisar lo siguiente:

- a. Niveles de combustible;
- b. Condición de llantas;
- c. Nivel de aceite en el motor;
- d. Equipo de seguridad del vehículo;
- e. Nivel del líquido refrigerante; y,
- f. Evidencia de algún daño nuevo.

Art. 27.- No podrán retirarse de la Sede oficial, vehículos oficiales con fallas de cualquier tipo, o con falta de herramientas y enseres de auxilio. Quien así lo hiciere será responsable por cualquier percance.

Art. 28.- Es responsabilidad del conductor, que no se sobrepase la capacidad que ampara la tarjeta de circulación en tonelaje.

CAPÍTULO V DEL GASTO

Art. 29.- La Municipalidad cubrirá los gastos en concepto de renovación de documentación de los vehículos oficiales, así como para la compra de enseres consumibles y de seguridad que los vehículos requieran.

Art. 30.- La Municipalidad cubrirá los gastos de combustible a vehículos oficiales, en misiones oficiales de acuerdo con el análisis de suministro determinado por la UACI.

Art. 31.- Cuando exista urgencia de traslado de funcionarios o empleados a alguna dependencia fuera de la Municipalidad, podrá aprobarse el uso de combustible para vehículos particulares, según lo dispuesto en el Reglamento de Viáticos y Transporte de ésta Institución.



Art. 32.- La UACI deberá informar al conductor sobre los lugares establecidos para el suministro del servicio, combustible o mantenimiento, dependiendo de los procesos de contratación realizados por ésta.

Art. 33.- Para el suministro del combustible, será requisito indispensable:

- a. Que el vehículo éste dado de alta en el inventario institucional;
- b. Que el conductor presente a la estación de servicio la autorización del suministro;
- y,
- c. Que, como mínimo, el marcador de combustible marque un cuarto de combustible disponible.

Art. 34.- Será responsabilidad del conductor, anotar en la bitácora de uso, la cantidad de combustible aplicada al vehículo oficial, al momento de realizarlo, con el fin de controlar el rendimiento de éste.

Art. 35.- Solo se dará mantenimiento preventivo o correctivo a los vehículos oficiales, en los lugares que la UACI indique para tal fin.

Art. 36.- Los vehículos oficiales recibirán servicio de mantenimiento en los períodos que conforme a su uso y funcionamiento requieran, mediante orden de servicio expedida por la UACI, según reporte generado por el motorista.

Art. 37.- Los vehículos oficiales no podrán modificarse de su estado original, instalación de estéreos, bocinas, vidrios polarizados, etc., salvo previa consulta y autorización del Alcalde Municipal. Cuando estos cambios sean autorizados, deberá darse aviso por escrito a Contabilidad Municipal para su registro en el inventario.

Art. 38.- Será responsabilidad de la UACI la programación de mantenimientos de cada vehículo oficial, siempre y cuando exista disponibilidad financiera, debidamente documentado.



Art. 39.- Sólo se procederá al pago por concepto de reparaciones de vehículos oficiales, cuando los daños ocurran en el desempeño de actividades oficiales y por causas no imputables al responsable.

Art. 40.- Los mantenimientos serán realizados por la motivación que se indique o según evaluación mecánica del vehículo.

Art. 41.- Las llantas y baterías sólo serán suministradas cuando se cubra el período de vida útil o que su deterioro sea evidente.

Art. 42.- La sustitución de llantas y baterías deberá realizarse por suministros de la misma capacidad y especificaciones que permitan un rendimiento óptimo.

Art. 43.- Deberá programarse periódicamente la revisión del estado de frenos, chasis y sistema de estabilización de los vehículos para evitar daños mayores.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 44. La Municipalidad responderá por aquellos accidentes ocurridos en el desempeño de las actividades oficiales, bajo circunstancias legales y de pleno respeto a las normativas de tránsito, en vehículos oficiales y maquinaria municipal conducidos por el responsable del mismo.

Art. 45.- En caso de accidente deberá, en cualquier caso, esperar la presencia de la Policía Nacional Civil y la empresa aseguradora, para que se levante el informe respectivo.

Art. 46.- El responsable de un vehículo oficial que durante un período de doce meses llegue a tener más de dos accidentes y que se le encuentre responsable de los mismos, estará sujeto a la pérdida del uso del vehículo, debiendo ser enviado el acto a su respectivo expediente laboral.



Art. 47.- La reparación de los vehículos oficiales será autorizada siempre y cuando los accidentes no se den en las condiciones que se mencionan a continuación, en cuyo caso no se pagarán por ningún motivo:

- a. Cuando sean conducidos por un tercero que no sea el responsable autorizado por la Municipalidad;
- b. Cuando éstos no ocurran en el desarrollo de actividades oficiales;
- c. Cuando no hayan sido reportados en menos de veinticuatro horas;
- d. Cuando se conduzca en estado de ebriedad o bajo la influencia de otras sustancias;
- e. Por infringir las normativas de tránsito;
- f. Por daños causados con premeditación; y,
- g. Por destinarlo a uso o servicio diferente al que se autoriza.

Art. 48.- El responsable del vehículo deberá en caso de robo del mismo, informar al Alcalde Municipal, a la empresa aseguradora y a la Policía Nacional Civil, para iniciar las respectivas investigaciones.

Art. 49.- El trámite de la averiguación previa, correspondiente por el robo del vehículo, no eximirá de la responsabilidad que se decline, al conductor del vehículo, quien deberá estar dispuesto a colaborar en la investigación o mediante la forma en que se le requiera.

Art. 50.- En caso del robo de herramientas o equipo contenido en los vehículos, se deberá dar parte a la Policía Nacional Civil y esperar la inspección respectiva, así como informar al Alcalde Municipal.

Art. 51.- Se entenderá por falta, las infracciones cometidas en contra de las disposiciones del presente reglamento y se clasificarán en: leves, graves y muy graves.

Art. 52.- Son faltas leves:

- a. Hacer uso inadecuado de los vehículos oficiales;
- b. Utilizar los vehículos para uso particular, personal o familiar; y,
- c. Estacionar el vehículo en lugares no indicados para su protección o resguardo.



Art. 53.- Son faltas graves:

- a. Estacionar el vehículo en sitios de dudosa reputación;
- b. Hacer uso de los vehículos sin previa autorización;
- c. Utilizar los vehículos en horas no hábiles, sin previa autorización; y,
- d. Ocasionar daños al vehículo por culpa imputable a la persona autorizada para su uso.

Art. 54.- Son faltas muy graves:

- a. Manejar vehículos oficiales bajo los efectos de bebidas embriagantes, alcohólicas, drogas y otros enervantes;
- b. Dejar el vehículo abandonado en lugares inadecuados donde pueda correr peligro; y,
- c. No responder al pago de sanciones de tránsito.

Art. 55.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, se aplicarán las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta cometida:

- a. Las faltas leves serán sancionadas por primera vez con amonestación verbal, y en caso de reincidencia se hará por escrito, en este caso se entregará el original al funcionario o empleado infractor, el duplicado será archivado en su expediente laboral;
- b. Las faltas graves serán sancionadas con suspensión sin goce de sueldo hasta por tres días en cada mes, sin que por ningún motivo pueda exceder en el mismo año de quince días; y,
- c. Las faltas muy graves serán sancionadas por primera vez con suspensión sin goce de sueldo hasta por treinta días, postergación en el derecho de ascenso o rebaja de categoría, en éste caso el Concejo Municipal deberá notificar la sanción impuesta al funcionario o empleado municipal para que se proceda en legal forma al despido o a la destitución del infractor reincidente.

Art. 56.- La aplicación de las sanciones por faltas leves establecidas en éste reglamento serán responsabilidad del Alcalde Municipal, excepto cuando la falta haya sido cometida por éste, en cuyo caso será el Concejo Municipal quien aplicará la respectiva sanción; las faltas graves y muy graves serán aplicadas por el Concejo Municipal.




CAPÍTULO VII DE LA VIGENCIA

Art. 57.- El presente reglamento entrará en vigencia, inmediatamente, al ser aprobado por el Concejo Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Yucuaiquín, Departamento de la Unión, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.


Sr. José Pablo Mendoza Martínez
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO


Sra. Rosa Eugenia Ramírez Vásquez
SÍNDICO MUNICIPAL


Sr. Oscar Obdulio Ventura Robles
PRIMER REGIDOR


Sra. Carmen L. Fuentes de Rodríguez
SEGUNDA REGIDORA


Sr. Manuel Alexander Herrera Mendoza
TERCER REGIDOR


Sr. Miguel Ángel Romero Parada
CUARTO REGIDOR


Sr. Edwin Francisco Benavides Buruca
SECRETARIO MUNICIPAL

